



Asamblea General

Distr. general
6 de febrero de 2018

Español e inglés únicamente

Consejo de Derechos Humanos

37° período de sesiones

26 de febrero-23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,
políticos, económicos, sociales y culturales, incluido
el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito, que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de enero de 2018]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.18-01730 (S)



* 1 8 0 1 7 3 0 *

Se ruega reciclar



La declaración sobre el derecho a la paz de la Asamblea General de 2016: una evaluación

A propuesta del Consejo DH, la Asamblea General adoptó el 19 de diciembre de 2016 la resolución 71/1891 en una votación dividida de 131 votos a favor, 34 en contra y 19 abstenciones. Mediante esta resolución se aprobó el proyecto de Declaración sobre el Derecho a la Paz que le había propuesto el Consejo DH. Tal Declaración se limita en los aspectos sustantivos a dos artículos, a saber:

Artículo 1: Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo.

Artículo 2: Los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho y garantizar la liberación del temor y la miseria, como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas.

528 OSC lideradas por la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP), rechazaron la Declaración aprobada por la AG por insuficiente, ya que no reconocía el derecho humano a la paz ni tampoco sus elementos esenciales. Con la votación dividida que se obtuvo, la Declaración pudo haber sido mucho más ambiciosa, como pretendían las OSC, que proponen como elementos esenciales los siguientes:

- Un preámbulo que detalle las bases legales del derecho a la paz en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos.
- Un articulado que reconozca que los titulares del derecho son los individuos, grupos, pueblos, minorías y la Humanidad y que las obligaciones de los Estados son: respetar la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, incluida la adopción de sanciones unilaterales; fortalecer los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas en las áreas de paz y seguridad internacionales, derechos humanos y desarrollo; incorporar a las mujeres al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz después de los conflictos; eliminar la propaganda de guerra; respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación; y reformar el Consejo de Seguridad para que cumpla con las obligaciones que le ha confiado la Carta.
- El derecho al desarme.
- El derecho a la educación en la paz y los derechos humanos.
- El derecho a la seguridad humana, incluida la libertad frente al temor y frente a la miseria.
- Eliminación de la violencia cultural y de la discriminación contra la mujer.
- El derecho a resistir y a oponerse a la opresión, al colonialismo, la ocupación extranjera, la represión interna, la agresión, el genocidio, el racismo, el apartheid, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Tanto las empresas militares y de seguridad privada como los cascos azules, deben responder por violaciones a los derechos humanos. El derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y a obtener garantías de no repetición. Los refugiados deben estar protegidos por el estatuto de refugiado. Y los migrantes deben disfrutar de los derechos humanos sin discriminación.
- Derecho al desarrollo y derecho a un medio ambiente sostenible².

1 Vid. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/71/189>

2 Vid. el proyecto de *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano a la Paz* actualizado el 20 de septiembre de 2017 y suscrito por 528 OSC en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2017/09/Proyecto-Declaraci%C3%B3n-NU-DHP-20.9.17.pdf>

Varios Estados, conscientes de la prematura interrupción de la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz en el Consejo DH y de la oposición expresada por las OSC, se pronunciaron a favor de continuar en la AG los debates sobre el contenido del derecho humano a la paz. La propia AG decidió “seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho a la paz en su septuagésimo tercer período de sesiones”³.

Por su parte, el Consejo de DH adoptó en 2017 la resolución 35/4, convocando un taller que se celebrará en 2018 sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, con participación de la sociedad civil⁴.

Instamos al Consejo DH a nombrar un *relator especial sobre el derecho humano a la paz*, con el mandato de revisar la Declaración de 2016 en consultas con las OSC y todas las partes interesadas con las OSC interesadas, de manera que se reconozca el derecho humano a la paz y todos sus elementos esenciales, de manera que se reconozca el derecho humano a la paz y todos sus elementos esenciales.

Además, la Conferencia de las Naciones Unidas de 2017 adoptó el *tratado sobre la prohibición de armas nucleares*⁵, su producción, almacenamiento, el uso o la amenaza de utilización de tales armas, o su despliegue.

Aunque los Estados nucleares y sus aliados no tomaron parte en la votación, la adopción de este tratado tan esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puso de relieve una vez más que la AG dispone de mayoría suficiente para aprobar una nueva declaración o incluso un tratado que reconozca el *derecho humano a la paz* y sus elementos esenciales.

En conclusión, la AEDIDH y el OIDHP, junto a las 528 OSC de todo el mundo que suscriben el proyecto de *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano a la Paz* de 20 de septiembre de 2017, continuarán promoviendo su proyecto, que defiende los intereses de la sociedad civil, con el fin de persuadir a los Estados a revisar la Declaración sobre el Derecho a la Paz que aprobaron en 2016, dejando profundamente insatisfecha a la sociedad civil internacional.

³ Es decir, en 2018. Párr. 3 de la res. 71/189 de la AG, *cit.*

⁴ Res. 35/4, de 22 de junio de 2017. Adoptada por 32 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones. La resolución fue patrocinada por Cuba y otros países en vías de desarrollo.

⁵ Aprobado el 7 de julio de 2017 por 122 votos a favor, uno en contra (Países Bajos) y una abstención (Singapur). Disponible en el doc. A/CONF.229/2017/L.3/Rev.1, de 6 de julio de 2017. *Vid.* <http://www.undocs.org/es/a/conf.229/2017/L.3/Rev.1>
El tratado deberá reunir al menos 50 ratificaciones para su entrada en vigor.